



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DE COMEDOR PARA EL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN DE ESTE SERVICIO ESCOLAR COMPLEMENTARIO DURANTE EL CURSO 2017-2018.

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 28 de abril de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario.

El artículo 7 de la citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las ayudas en ellas reguladas, se iniciará de oficio, mediante la correspondiente convocatoria.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el curso académico 2017-2018, las ayudas económicas para sufragar el coste del servicio de comedor escolar de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos (centros públicos y centros privados concertados) radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de este servicio escolar complementario en el referido curso académico.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras



de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 102 de 4 de mayo de 2016).

Segundo.- Financiación y cuantía de las ayudas.

1.- Estas ayudas se concederán hasta un importe máximo de 3.820.082 euros, que se financiará del siguiente modo:

1.692.990,00 euros con cargo a la partida 15.04.00.422J.483.01, proyecto 31949, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

2.127.092,00 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

2.- La cuantía de estas ayudas será en cada caso concreto igual al resultado de multiplicar el precio diario del servicio de comedor en el centro correspondiente por el número de días de prestación durante el periodo ordinario de funcionamiento de dicho servicio (de septiembre de 2017 hasta junio de 2018), y serán abonadas a los centros docentes respectivos para la aplicación a su finalidad.

3.- La cuantía máxima de estas ayudas será de 943,36 euros, importe que solamente se concederá cuando el resultado del cálculo del precio diario multiplicado por el número de días indicado en el punto anterior, sea igual o superior a dicho importe máximo.

Tercero.- Requisitos.

1.- Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, en nombre de los propios alumnos beneficiarios, los padres/madres o tutores legales del alumnado que vaya a cursar durante el curso escolar 2017-2018, los niveles del segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de servicio de comedor escolar.

2.- Para obtener estas ayudas será requisito que los ingresos de la unidad familiar en el año 2016, calculados según se establece en la base reguladora de estas ayudas, no superen, en función del número de miembros computables, los siguientes importes máximos:

N.º de miembros de la unidad familiar	Importe máximo no superable (euros)
1	2.790
2	3.745
3	4.815



4	6.390
5	7.965
6	9.495
7	10.980
8	12.420
9	13.815
10	15.210

En el caso de familias con un número de miembros computables superior a 10 el límite máximo de ingresos se incrementará en 1.395 euros por cada miembro adicional.

Se denegará la ayuda cuando alguno o varios de los miembros computables de la unidad familiar sean titulares de cualquier actividad económica con un volumen conjunto de facturación durante el año 2016, superior a 38.000 euros.

Cuarto. Criterios de valoración.

1.- Tendrán preferencia los solicitantes que acrediten como consecuencia de un acto terrorista, el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, haber sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual. El otorgamiento de la ayuda por esta vía preferente, queda condicionada a que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria no superen el “umbral 2” de renta familiar fijado en el Real Decreto 293/2016, de 15 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2016-2017, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas (Boletín Oficial del Estado nº 171, de 16 de julio de 2016) o en la disposición estatal de análogo carácter que establezca dichos umbrales para el curso 2017-2018, en caso de que sean distintos.

2.- Mayor puntuación asignada en función de los ingresos de la unidad familiar, de acuerdo con el baremo contenido en el anexo I.

3.- Dentro de la misma puntuación, tendrán prioridad los solicitantes en los que concurren las siguientes circunstancias, por el orden que se indica:

- a. Huérfanos absolutos.
- b. Familias monoparentales.
- c. Familias numerosas.

4.- A igualdad de puntuación y de circunstancias familiares, el orden de prioridad se asignará atendiendo a la renta per cápita de la familia del



alumno, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta.

Quinto.- Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Educación y Universidades, formalizándose en los impresos oficiales conforme al modelo que figura en el anexo II a la presente Orden, los cuales se facilitarán gratuitamente a los interesados en las Secretarías de los centros escolares.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el padre, madre o tutor legal que actúa en nombre del alumno, debiendo firmarla igualmente todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 18 años en el apartado correspondiente de la misma.

2.- De acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza a los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia a realizar funciones de registro y presentación de documentos, en relación con determinados procedimientos concursales y convocatorias de ayudas destinadas a los alumnos de los centros, cuando expresamente así se establezca en la convocatoria de la Consejería de Educación y Cultura (B.O.R.M. de 24 de marzo de 2004), con el fin de facilitar su presentación por parte de los interesados y debido a que algunos de sus apartados deben ser cumplimentados por el centro, las solicitudes se presentarán preferentemente en la Secretaría del centro docente donde el alumno esté matriculado en alguno de los niveles educativos objeto de esta convocatoria. La presentación de solicitudes en el centro queda limitada a los plazos de presentación establecidos en el apartado 9 de este artículo.

También podrá presentarse la solicitud en el Registro General de la Consejería de Educación y Universidades (Avda. de la Fama, 15. 30006 Murcia), así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Los solicitantes están obligados a declarar en el apartado D del modelo de solicitud la totalidad de los miembros computables de la unidad familiar, tal como se definen en la bases reguladoras de la ayuda.

Debido al necesario control de la concesión de estas ayudas a efectos fiscales, todos los miembros computables de la unidad familiar que tuviesen 14 o más años cumplidos a fecha 31 de diciembre de 2016, deberán estar en posesión del DNI o NIE, debiendo consignarse el código alfanumérico correspondiente en el espacio de la solicitud destinado al efecto.



4.- Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia completa del libro de familia o, en su defecto, cualquier otra documentación fehaciente que acredite las personas que componen la unidad familiar.

b) En el supuesto de que el solicitante (a fecha 31 de diciembre de 2016) se encontrase divorciado, separado o hubiese extinguido una unión de hecho, y con independencia de que en ese momento tuviese o no constituido un nuevo vínculo o relación de hecho con otra persona, deberá aportar fotocopia completa del convenio regulador de la separación o divorcio, o documento equivalente, en el que conste la pensión de alimentos a favor de los hijos comunes y la pensión compensatoria, en su caso, o documentación que acredite suficientemente la inexistencia de dicho convenio.

c) En el supuesto de que forme parte de la unidad familiar una pareja de hecho, deberá indicarse los datos correspondientes en el espacio de la solicitud destinado a la identificación de los miembros de la unida familiar (apartado D de la solicitud).

5.- Con los mismos efectos legales, la solicitud podrá presentarse electrónicamente mediante formulario accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la dirección <http://sede.carm.es> en el apartado Formularios electrónicos específicos/ Solicitud de ayuda de comedor escolar.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el padre, madre o tutor legal que actúa en nombre del alumno. Para su identificación y autenticación se utilizará el sistema de firma con claves concertadas previa inscripción en registro como usuario, previsto en el artículo 2.1, letra a), del Decreto nº 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras realizar la cumplimentación y firma del modo anteriormente indicado, su presentación se hará en el Registro Electrónico Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ubicado en su sede electrónica, obteniendo el justificante de presentación que deberá ser conservado por el interesado para acreditar, en caso de que sea necesario, su presentación en el plazo y forma recogidos en este apartado. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas que no completen el proceso de presentación a través del mencionado registro.



El interesado, conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, presentará junto a su solicitud electrónica la documentación digitalizada prevista en el apartado 4 y 7, en su caso, del presente artículo, que se anexará a aquella y firmará electrónicamente, declarando responsablemente que la misma es fiel copia de la original, sin perjuicio de que pueda serle requerida posteriormente al interesado la exhibición de los documentos originales.

Asimismo, el resto de miembros computables de la unidad familiar mayores de 18 años firmarán con el sistema de firma electrónica mencionado anteriormente previsto en el artículo 2.1, letra a), del Decreto 286/2015, la correspondiente declaración responsable manifestando que los datos contenidos en la solicitud son ciertos.

6.- No deberá adjuntarse a la solicitud ninguna otra documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de que a la vista de la situación familiar o una vez consultados los datos que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria pueda reclamarse a los interesados la que se considere procedente en cada caso para comprobar dichos ingresos. No obstante, la inexactitud de los datos personales y de las circunstancias familiares declaradas que sea relevante a efectos de determinación de la renta familiar podrá dar lugar a la denegación o revocación de la ayuda solicitada.

7.- También podrá presentarse, a efectos de obtener la puntuación correspondiente o preferencia para la concesión de la ayuda, en su caso, o para que surta efectos en el cálculo del nivel de renta de la unidad familiar (familias numerosas), la siguiente documentación:

a) Documentación pertinente que acredite su condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Declaración responsable que indique la pertenencia del alumno a una familia monoparental o la situación de orfandad absoluta, en su caso (indicando lo procedente en el apartado C de la solicitud).

c) Documentación que acredite la pertenencia del alumno a familia numerosa oficialmente reconocida en España (título de familia numerosa o documento equivalente), salvo en el supuesto de que dicha condición haya sido reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo caso solo deberán alegar dicha circunstancia en el apartado de la solicitud establecido al efecto, indicando el número del título de familia numerosa y la fecha límite de su validez.



La documentación a la que hace referencia el presente apartado 7, no es preceptiva y por tanto su omisión no dará lugar a reclamación por parte de la unidad responsable de la tramitación del procedimiento según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- En el supuesto de que la documentación mencionada en los puntos 4 y 7 anteriores haya sido aportada con la solicitud de este tipo de ayudas para el curso 2016-2017, y no haya sufrido modificación las circunstancias familiares y los datos acreditados con dicha documentación, podrá alegarse dicha circunstancia en el apartado correspondiente (página 3 del modelo oficial de solicitud), al objeto de que surta efectos en la nueva solicitud de ayuda que se realiza conforme a la presente convocatoria.

9.- El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo es de aplicación a todos los alumnos que se encuentren matriculados en el centro a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Para aquellos alumnos que no se encuentren matriculados en el centro antes de la apertura del plazo anterior (alumnos de Educación Infantil de 3 años generalmente, o de otros niveles, de nueva incorporación para el curso 2017-2018), así como para los posibles repetidores del último curso que se realice en el centro (generalmente 6^o de Educación Primaria) que conozcan su permanencia en el Colegio durante un curso más con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, se abrirá un plazo extraordinario de presentación de solicitudes que se extenderá desde el día 1 hasta el 12 de septiembre de 2017, ambos incluidos.

Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes fuera del plazo extraordinario indicado anteriormente en el caso de alumnos que se hayan incorporado al centro una vez finalizado dicho plazo, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente por la dirección del centro. Estas solicitudes deberán enviarse por fax, junto con la documentación preceptiva, al Servicio de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Universidades el mismo día de su presentación, sin perjuicio de su remisión física al referido Servicio, en la forma y con el cumplimiento de lo establecido, en relación a la presentación de solicitudes, en la citada Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda.

10.- La presentación de la solicitud implicará que autorizan a la Consejería de Educación y Universidades a obtener de otros órganos de



la administración regional o del resto de las administraciones públicas, la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de identificación, sobre la posesión del título de familia numerosa, cuando el reconocimiento haya sido realizado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como datos de renta familiar que sean necesarios para la resolución de la solicitud de ayuda que se realiza.

11.- La presentación de la solicitud fuera de los plazos establecidos en el apartado anterior será motivo de denegación de la ayuda.

Sexto.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Jefe del Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos para los que se solicitan las ayudas.

Séptimo.- Comisión de valoración.-

Para el estudio y valoración de las solicitudes de ayudas de comedor convocadas por la presente Orden se constituirá una Comisión formada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Jefe del Servicio de Promoción Educativa o algún otro Jefe de Servicio dependiente de la Dirección General de Centros Educativos designado por su titular, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del anterior.
- Vocales: la Jefa de Sección de Servicios Complementarios y la Jefa de Sección de Becas y Títulos.
- Secretaria: La jefa de negociado adscrita a la Sección de Servicios Complementarios..
- Tanto los vocales como la secretaria podrá ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.

Octavo.- Resolución de la convocatoria.

1.- La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas se efectuará mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades.

2.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo extraordinario de presentación de solicitudes.



3.- La Orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados. El plazo para presentar recursos contra dicha Orden se iniciará el día siguiente al de dicha publicación.

Con independencia de esa publicación, la Orden resolutoria se podrá publicar también para su mayor conocimiento y difusión, el mismo día o con posterioridad, en el portal telemático de la Consejería, y en los centros educativos que decidan publicarla en sus propios tabloneros de anuncios.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 3º de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según lo establecido más específicamente en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el vencimiento del plazo fijado en el apartado 5 de este artículo sin haberse notificado la resolución, en los términos del apartado 4 del mismo, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5.- La mencionada Orden resolutoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante la Consejera de Educación y Universidades, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Noveno.- Pago de las Ayudas

El pago de las ayudas se realizará a los centros por cuenta del beneficiario por el uso del servicio de comedor, para la aplicación a su finalidad, en dos plazos:

El importe correspondiente al coste de 78 días de comedor multiplicado por el número de ayudas concedidas en el último trimestre del año 2017.

El importe restante en el primer trimestre del ejercicio 2018.

Contra el presente acto de convocatoria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Documento firmado electrónicamente

05/04/2017 18:56:53

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3f0ca2fc-a004-641e-24658048384





ANEXO I

Renta familiar no superior a:	Número de miembros de la familia												Situaciones especiales		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Orfandad absoluta	Familia monoparental	Familia numerosa
	PUNTOS												PUNTOS		
2.790 €	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	2	1	1
3.745 €	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	2	1	1
4.815 €		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	2	1	1
6.390 €			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	2	1	1
7.965 €				0	1	2	3	4	5	6	7	8	2	1	1
9.495 €					0	1	2	3	4	5	6	7	2	1	1
10.980 €						0	1	2	3	4	5	6	2	1	1
12.420 €							0	1	2	3	4	5	2	1	1
13.815 €								0	1	2	3	4	2	1	1
15.210 €									0	1	2	3	2	1	1
16.605 €										0	1	2	2	1	1
18.000 €											0	1	2	1	1
19.395 €												0	2	1	1

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Documento firmado electrónicamente

